



REVISTA MULTIDISCIPLINAR EPISTEMOLOGÍA DE LAS CIENCIAS

Volumen 3, Número 2
Abril-Junio 2026

Edición Trimestral

CROSSREF PREFIX DOI: 10.71112

ISSN: 3061-7812, www.omniscens.com

Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias

Volumen 3, Número 2
abril-junio 2026

Publicación trimestral
Hecho en México

La Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias acepta publicaciones de cualquier área del conocimiento, promoviendo una plataforma inclusiva para la discusión y análisis de los fundamentos epistemológicos en diversas disciplinas. La revista invita a investigadores y profesionales de campos como las ciencias naturales, sociales, humanísticas, tecnológicas y de la salud, entre otros, a contribuir con artículos originales, revisiones, estudios de caso y ensayos teóricos. Con su enfoque multidisciplinario, busca fomentar el diálogo y la reflexión sobre las metodologías, teorías y prácticas que sustentan el avance del conocimiento científico en todas las áreas.

Contacto principal: admin@omniscens.com

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación

Se autoriza la reproducción total o parcial del contenido de la publicación sin previa autorización de la Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias siempre y cuando se cite la fuente completa y su dirección electrónica.

Esta obra está bajo una licencia internacional Creative Commons Atribución 4.0.



Copyright © 2026: Los autores



9773061781003

Cintillo legal

Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias Vol. 3, Núm. 2, abril-junio 2026, es una publicación trimestral editada por el Dr. Moises Ake Uc, C. 51 #221 x 16B , Las Brisas, Mérida, Yucatán, México, C.P. 97144 , Tel. 9993556027, Web: <https://www.omniscens.com>, admin@omniscens.com, Editor responsable: Dr. Moises Ake Uc. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2024-121717181700-102, ISSN: 3061-7812, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR). Responsable de la última actualización de este número, Dr. Moises Ake Uc, fecha de última modificación, 1 abril 2026.



Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias

Volumen 3, Número 2, 2026, abril-junio

DOI: <https://doi.org/10.71112/1whhw605>

**ANÁLISIS DEL DERECHO A LA JUBILACIÓN COMO GARANTÍA HUMANA
MEDIANTE SU CORRELACIÓN ENTRE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA,
TRATADOS INTERNACIONALES Y ORGANISMOS LABORALES**

**ANALYSIS OF THE RIGHT TO RETIREMENT AS A HUMAN GUARANTEE
THROUGH ITS CORRELATION BETWEEN THE MEXICAN CONSTITUTION,
INTERNATIONAL TREATIES, AND LABOR ORGANIZATIONS**

Lydia Gloria Carrasco

México

Análisis del derecho a la jubilación como garantía humana mediante su correlación entre la Constitución Mexicana, tratados internacionales y organismos laborales

Analysis of the right to retirement as a human guarantee through its correlation between the Mexican Constitution, international treaties, and labor organizations

Lydia Gloria Carrasco^{a,*}

carrascogloria17@yahoo.com.mx

<https://orcid.org/0009-0004-0326-2759>

*Autor de correspondencia: carrascogloria17@yahoo.com.mx, ^aUniversidad. Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas Criminológicas. CESCIJUC, México.

RESUMEN

Este estudio analiza la jubilación como un derecho humano fundamental, estableciendo una estrecha correlación entre el marco constitucional mexicano y los estándares internacionales. Se examina cómo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se integra con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el PIDESC para garantizar la seguridad social. Asimismo, se destaca el papel de la Corte Interamericana y la OIT en la protección de la dignidad del trabajador en su etapa de retiro. El objetivo es demostrar que la jubilación no es una mera prestación laboral, sino un derecho humano exigible y progresivo.

Palabras clave: Jubilación; Derechos Humanos; Seguridad social; Constitución

ABSTRACT

This study analyzes retirement as a fundamental human right, establishing a close correlation between the Mexican constitutional framework and international standards. It examines how the Mexican Constitution integrates with the American Convention on Human Rights and the ICESCR to guarantee social security. Furthermore, it highlights the role of the Inter-American Court and the ILO in protecting workers' dignity during their retirement stage. The objective is to demonstrate that retirement is not merely a labor benefit, but an enforceable and progressive human right.

Keywords: Retirement; Human Rights; Social Security; Constitution; International Treaties.

Recibido: 22 mayo 2026 | Aceptado: 7 junio 2026 | Publicado: 8 junio 2026

INTRODUCCIÓN

El derecho a la jubilación constituye una de las manifestaciones más relevantes del principio de justicia social y de la dignidad humana en el ámbito laboral. Su reconocimiento implica garantizar que toda persona trabajadora, al culminar su vida productiva, goce de un nivel de vida adecuado, conforme a los postulados del Estado social de derecho.

Marco Normativo Nacional e Internacional

En el contexto mexicano, la jubilación no solo deriva de la legislación laboral, sino que encuentra su fundamento constitucional en un bloque de convencionalidad robusto:

- **Ámbito Nacional:** Se sustenta en los artículos 1° (principio pro-persona y control de convencionalidad), 4° (derecho al bienestar), 73° (facultad legislativa en previsión social), 123° (derechos de seguridad social) y 133° (jerarquía de tratados) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

- **Ámbito Internacional:** Se correlaciona con el Artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) sobre desarrollo progresivo, el Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), como el Convenio 102 sobre seguridad social.

Este estudio desarrolla una correlación sistemática entre estos instrumentos y las interpretaciones de la Comisión y Corte Interamericanas de Derechos Humanos, con el propósito de demostrar que la jubilación es un derecho humano exigible, vinculante y no regresivo para el Estado mexicano.

METODOLOGÍA

Para el desarrollo de esta investigación se ha empleado una metodología mixta, estructurada bajo los siguientes parámetros:

1 Parámetros Cualitativos:

- **Análisis Dogmático-Jurídico:** Estudio del "Bloque de Constitucionalidad" y la interpretación evolutiva de los derechos sociales.
- **Hermenéutica Jurídica:** Aplicación del principio *pro-persona* para analizar sentencias de la Corte Interamericana y la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

2 Parámetros Cuantitativos:

- **Análisis Estadístico:** Revisión de indicadores de cobertura pensionaria y tasas de reemplazo proporcionados por la OIT y el INEGI.
- **Derecho Comparado:** Evaluación de datos sobre el cumplimiento de estándares mínimos de seguridad social en la región, permitiendo medir el

grado de progresividad o regresión de las políticas públicas mexicanas frente a sus pares internacionales.

2 Correlación Constitucional: El Bloque de Constitucionalidad Mexicano

La arquitectura constitucional de México sufrió una transformación paradigmática a partir de la reforma en materia de derechos humanos de junio de 2011. Esta reforma no solo modificó la nomenclatura del catálogo de garantías individuales, sino que redefinió la relación entre el derecho nacional y el internacional.

2.1. El Artículo 1° y el Principio Pro-Persona

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) se erige como la piedra angular del sistema jurídico actual. Al reconocer la universalidad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, obliga a las autoridades a realizar un control de convencionalidad *ex officio*. En el caso de la jubilación, esto implica que si existe una antinomia entre una ley secundaria (como la Ley del Seguro Social) y un tratado internacional, el juzgador debe aplicar el principio pro-persona, optando por la norma que brinde la protección más amplia a la dignidad de la persona adulta mayor.

2.2. Seguridad Social y Bienestar (Artículos 4° y 73°)

El artículo 4° constitucional establece el derecho a la protección de la salud y el bienestar. En una interpretación sistemática, la jubilación no es solo un flujo de efectivo, sino un mecanismo para garantizar la salud y la integridad física en una etapa de vulnerabilidad biológica. Por su parte, el artículo 73°, fracción X, otorga al Congreso la facultad de legislar en materia de previsión social, lo que confiere a la jubilación un carácter de interés público y orden social, elevándola por encima de los acuerdos contractuales privados.

2.3. El Artículo 123°: El Derecho al Reposo Remunerado

El sustento operativo de la jubilación reside en el artículo 123°, apartados A y B. La fracción XXIX del apartado A establece que la Ley del Seguro Social es de utilidad pública,

comprendiendo seguros de invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada. Aquí, la jubilación se entiende como una extensión del salario, una compensación diferida por los años de servicio que el Estado debe proteger contra la inflación y los vaivenes macroeconómicos.

3. Correlación con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)

La Convención Americana, o Pacto de San José, constituye el eje del Sistema Interamericano. El reconocimiento de la jubilación en este ámbito ha evolucionado de ser un derecho "programático" a uno directamente "exigible".

3.1. El Artículo 26 y la Progresividad

El artículo 26 de la CADH es fundamental. Establece la obligación de los Estados de lograr la plena efectividad de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA). Esto introduce el Principio de No Regresividad: una vez que el Estado mexicano ha alcanzado un nivel de protección en el sistema de pensiones, tiene prohibido legalmente retroceder o disminuir dichos beneficios, a menos que exista una justificación extraordinaria y proporcional.

4. El Principio de No Regresividad y la Progresividad en los DESCA

El análisis del derecho a la jubilación como derecho humano sería incompleto sin el estudio del Artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Este precepto establece la obligación de los Estados de lograr la "plena efectividad" de los derechos económicos, sociales y culturales mediante medidas que supongan un avance constante y una prohibición, por regla general, de retroceso.

4.1. La Doctrina de Abramovich y Courtis: Exigibilidad Jurídica

Como bien señalan Víctor Abramovich y Christian Courtis (2002), los derechos sociales no son meras promesas políticas o "normas programáticas" carentes de fuerza legal. Para estos autores, la progresividad impone dos tipos de obligaciones al Estado mexicano:

1. Obligación Positiva (Progresividad): El Estado debe mejorar continuamente las condiciones de acceso y la cuantía de las jubilaciones.

2. Obligación Negativa (No Regresividad): Una vez alcanzado un nivel de protección, el Estado tiene prohibido normativamente retroceder (cláusula de *standstill*). Cualquier reforma que disminuya beneficios (como aumentar la edad de jubilación o reducir la tasa de reemplazo) se presume, *prima facie*, como inconstitucional y contraria a la CADH.

"La prohibición de regresividad implica que el Estado no puede caminar en sentido inverso al progreso alcanzado, salvo que demuestre que ha agotado todos los recursos posibles y que la medida es estrictamente proporcional." (Abramovich & Courtis, 2002).

4.2. Límites y Restricciones (Artículos 29 y 30)

El artículo 29 (Normas de Interpretación) impide que el Estado utilice la Convención para limitar derechos ya reconocidos en las leyes internas. Esto significa que, si la CPEUM otorga una jubilación más favorable que la CADH, prevalece la Constitución. El artículo 30, a su vez, establece que cualquier restricción a estos derechos debe hacerse mediante leyes dictadas por razones de interés general, impidiendo que reformas administrativas arbitrarias menoscaben el patrimonio de los jubilados.

4.3. El Estándar de la Corte IDH: El Caso Acevedo Buendía

La jurisprudencia interamericana ha blindado este principio. En el caso Acevedo Buendía y otros vs. Perú, la Corte IDH aclaró que, si bien el Estado tiene cierta libertad para organizar su sistema de seguridad social, esta libertad no es absoluta.

Para que una reforma regresiva en México (por ejemplo, una modificación a la Ley del Seguro Social que afecte derechos adquiridos) sea válida ante el Sistema Interamericano, el Estado debe superar un Test de Proporcionalidad que demuestre:

- La existencia de un fin legítimo imperioso (v.gr. el colapso total del sistema financiero).
- Que no existían medidas menos restrictivas.
- Que no se afecta el "contenido esencial" del derecho a una vida digna.

4.4. Aplicación al Contexto Mexicano y el Bloque de Constitucionalidad

En México, este principio se conecta con el Artículo 1° de la CPEUM. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha adoptado este criterio, señalando que las autoridades legislativas deben justificar de manera reforzada cualquier modificación que menoscabe los derechos de previsión social.

En el marco de la Metodología Mixta de este estudio, el análisis cualitativo revela que las transiciones de sistemas de beneficio definido (Ley de 1973) a sistemas de contribución definida (AFORES) representan un desafío al principio de no regresividad. Si el resultado de dicha transición es una pensión que no garantiza el mínimo vital, el Estado mexicano estaría incurriendo en una responsabilidad internacional por violación al artículo 26 de la CADH y al artículo 9 del PIDESC.

4. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

A nivel universal, el PIDESC proporciona los estándares mínimos de suficiencia que el Estado mexicano debe cumplir.

5. El Derecho a la Seguridad Social (Artículo 9)

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) ha señalado en su Observación General No. 19 que el derecho a la seguridad social incluye el derecho a no ser privado de las prestaciones de manera arbitraria. La jubilación debe ser suficiente para cubrir los gastos de alimentación, vivienda y salud del trabajador retirado.

5.1. Protección a Grupos Vulnerables (Artículo 10)

El PIDESC enfatiza la protección de las personas mayores. La jubilación se correlaciona aquí con el derecho a la familia; un sistema de pensiones fallido desarticula el núcleo familiar al obligar a los adultos mayores a trabajar en condiciones precarias o depender totalmente de sus descendientes, afectando el ciclo económico de varias generaciones.

5. Cuadro Comparativo: Correlación Normativa

Norma / Organismo	Contenido Relevante	El Derecho a la Jubilación	la Obligación Estatal
CPEUM	Bloque constitucionalidad y 123.	de Derecho humano Art. derivado de la seguridad social.	Garantizar la suficiencia y la no regresividad.
CADH	Art. 26 (Desarrollo Progresivo).	Derecho exigible bajo el estándar de dignidad humana.	Adoptar medidas legislativas y financieras.
PIDESC	Art. 9 y Observación General 19.	Prestación universal, suficiente y accesible.	Implementar sistemas sostenibles y equitativos.
Corte IDH	Jurisprudencia vinculante (Caso <i>Muelle Flores</i>).	El patrimonio del jubilado es un derecho de propiedad.	Reparar integralmente en caso de impago o demora.
OIT	Convenio 102 y 128.	Norma mínima de seguridad social.	Mantener tasas de reemplazo que eviten la pobreza.

Metodología Mixta (Ampliación para páginas de metodología)

La presente investigación se rige por una metodología de corte mixto que permite una visión holística del fenómeno jurídico:

1. Enfoque Cualitativo (Hermenéutico-Crítico): Se utiliza para la interpretación de las sentencias de la Corte IDH y la SCJN. No basta con leer la ley; se analiza la *ratio decidendi* para comprender cómo el concepto de "jubilación" ha transitado de una "concesión graciosa del patrón" a un "derecho humano patrimonial".
2. Enfoque Cuantitativo (Empírico-Analítico): Se incorporan datos estadísticos sobre la esperanza de vida en México frente a las semanas de cotización requeridas. Se analizan las tasas de reemplazo (el porcentaje de salario que recibe el jubilado) para determinar si los sistemas de capitalización individual (AFORES) cumplen con el estándar de "suficiencia" exigido por el PIDESC.

6. Análisis Comparado: El Fracaso del Modelo de Capitalización y el Retorno a la Solidaridad

A finales del siglo XX, influenciados por los organismos financieros internacionales, diversos Estados implementaron sistemas de capitalización individual. Sin embargo, tras tres décadas de operación, la evidencia cuantitativa demostró que estos sistemas no garantizan el mínimo vital ni la suficiencia pensional exigida por el PIDESC y el Convenio 102 de la OIT.

6.1. El Caso de América Latina: Argentina, Bolivia y Chile

América Latina ha sido el laboratorio mundial de la reversión de las AFORES. Los argumentos jurídicos han sido constantes: el sistema privado falla en proteger la dignidad humana del trabajador.

Análisis del derecho a la jubilación como garantía humana mediante su correlación entre la Constitución Mexicana, tratados internacionales y organismos laborales.

7. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Estándar Mínimo de Seguridad Social

La OIT ha jugado un papel fundamental en la codificación del derecho a la jubilación a nivel global. A diferencia de otros organismos que lo abordan desde la filosofía de los derechos humanos, la OIT proporciona la arquitectura técnica necesaria para su implementación.

7.1. El Convenio 102: La "Norma de Oro"

El Convenio 102 de la OIT (1952) sobre la seguridad social (norma mínima) es el instrumento internacional que define los parámetros de contingencia. Establece que la jubilación es una protección indispensable contra la "vejez", la cual debe garantizarse mediante una prestación pecuniaria que permita al trabajador mantener un nivel de vida digno.

- **Asistencia Médica y Protección de Ingresos:** El convenio obliga a los Estados a estructurar sistemas que cubran no solo la pensión, sino el acceso a la salud, reconociendo que el adulto mayor presenta necesidades biológicas incrementadas.
- **Sostenibilidad y Universalidad:** La OIT promueve que los sistemas de pensiones sean financiados colectivamente, ya sea mediante cotizaciones o impuestos, para evitar que la jubilación dependa exclusivamente de la capacidad de ahorro individual, lo cual sería discriminatorio en economías con alta informalidad como la mexicana.

País	Año de Reversión	Mecanismo Jurídico y Argumento de Derechos Humanos
Argentina	2008	Eliminación de las AFJP (Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones). Se argumentó que el Estado es el único garante del derecho a la seguridad social (Art. 14 bis de su Constitución).

País	Año de Reversión	Mecanismo Jurídico y Argumento de Derechos Humanos
Bolivia	2010	Nacionalización del sistema. Se estableció que la seguridad social es un derecho humano soberano y no un negocio financiero, eliminando la gestión privada.
Chile	2021-2024	Proceso de reforma profunda tras el estallido social de 2019. La doctrina chilena actual señala que las AFP violan el principio de "suficiencia", al entregar pensiones por debajo de la línea de pobreza.

7.2. El Caso de Europa Central y Oriental: Polonia y Hungría

A diferencia de Europa Occidental (que mayoritariamente mantuvo sistemas solidarios), los países del bloque ex-socialista intentaron la privatización y la revirtieron por ser financieramente insostenibles para el Estado.

- Hungría (2010): El Estado absorbió los activos de los fondos privados para garantizar la sostenibilidad fiscal y el pago de pensiones presentes.
- Polonia (2014): Se transfirieron los bonos de los fondos privados al sistema público. El Tribunal Constitucional de Polonia validó esta medida argumentando que los fondos de pensiones no son "propiedad privada" en el sentido estricto, sino fondos destinados a un fin social público.

8. Argumentos para la Inconstitucionalidad del Modelo Privatizado (AFORES)

Para tu ensayo de 25 páginas, puedes desarrollar estos tres ejes que demuestran por qué el sistema de AFORES es cuestionado frente a la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

A. Violación al Principio de Suficiencia

El PIDESC (Art. 9) y la Observación General 19 exigen que las prestaciones sean "suficientes". Si un sistema de capitalización (como las AFORES en México) arroja una tasa de reemplazo del 30% del último salario, mientras que la OIT exige un mínimo del 40-45%, el Estado está incumpliendo su obligación de garantizar un nivel de vida adecuado.

B. Transferencia de Riesgos al Trabajador

En el sistema solidario, el riesgo lo asume el Estado y la colectividad. En el sistema de AFORES, el riesgo financiero (caída de mercados) y el riesgo de longevidad (vivir más años de lo ahorrado) se transfiere íntegramente al individuo. La Corte IDH ha señalado que la seguridad social debe basarse en la solidaridad social, no en el riesgo individual.

C. El Lucro sobre un Derecho Humano

La doctrina crítica argumenta que las comisiones cobradas por las administradoras privadas reducen el ahorro real del trabajador. Bajo el Principio de Progresividad, el Estado debe priorizar que cada peso invertido vaya al beneficio del jubilado y no al margen de utilidad de una entidad financiera.

9. Integración de Datos Cuantitativos (Metodología Mixta)

Dato Clave: Según datos de la OIT (2018), de los 30 países que privatizaron total o parcialmente sus sistemas de pensiones entre 1981 y 2014, 18 han revertido la privatización (el 60%).

Impacto en México: En México, la reforma de 2020 intentó mitigar esto aumentando las aportaciones patronales y bajando las comisiones, pero el debate sobre el regreso a un sistema solidario o "híbrido" sigue vigente como una medida necesaria para cumplir con el Artículo 123 de la Constitución.

"Crítica a la Reforma de 1997 en México" La reforma de 1997 en México, que sustituyó el sistema solidario por el modelo privatizado de AFORES, sitúa al país en un profundo rezago frente a la tendencia global de re-nacionalización de pensiones. Mientras naciones de América

Latina y Europa han revertido la privatización por considerarla económicamente inviable e incapaz de asegurar un retiro digno, el Estado mexicano mantiene un esquema que mercantiliza la vejez y transfiere todo el riesgo financiero al trabajador. Este inmovilismo institucional representa una contradicción directa al principio de progresividad y no regresividad de los derechos humanos, evidenciando que, en el espejo del derecho comparado, México sigue anclado en un sistema que previsiblemente condena a su población trabajadora a la precariedad y a la incertidumbre económica....

10. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Estándar Mínimo de Seguridad Social

La OIT ha jugado un papel fundamental en la codificación del derecho a la jubilación a nivel global. A diferencia de otros organismos que lo abordan desde la filosofía de los derechos humanos, la OIT proporciona la arquitectura técnica necesaria para su implementación.

10.1. El Convenio 102: La "Norma de Oro"

El Convenio 102 de la OIT (1952) sobre la seguridad social (norma mínima) es el instrumento internacional que define los parámetros de contingencia. Establece que la jubilación es una protección indispensable contra la "vejez", la cual debe garantizarse mediante una prestación pecuniaria que permita al trabajador mantener un nivel de vida digno.

- **Asistencia Médica y Protección de Ingresos:** El convenio obliga a los Estados a estructurar sistemas que cubran no solo la pensión, sino el acceso a la salud, reconociendo que el adulto mayor presenta necesidades biológicas incrementadas.

11. Análisis de la Jurisprudencia Interamericana: Casos Clave

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha transformado la jubilación en un derecho patrimonial protegido:

1. **Caso Cinco Pensionistas vs. Perú (2003):** Fue el primer gran hito. La Corte determinó que, una vez que una persona cumple los requisitos legales y adquiere el

derecho a la jubilación, este se incorpora a su patrimonio. Por lo tanto, cualquier reducción arbitraria del monto pensional viola el derecho a la propiedad privada (Art. 21 CADH).

2. Caso Acevedo Buendía vs. Perú (2009): En este caso, la Corte desarrolló el concepto de progresividad y no regresividad. Sentó el precedente de que los Estados no pueden alegar crisis económicas para justificar el impago de pensiones, pues esto constituye una violación directa al Artículo 26 de la Convención.

3. Caso Muelle Flores vs. Perú (2019): Es fundamental para tu estudio, ya que la Corte analizó la ejecución de sentencias nacionales en materia de pensiones. La demora excesiva en el pago de una jubilación no es solo un trámite administrativo fallido, sino una violación a las garantías judiciales y a la protección judicial efectiva.

12. Análisis Comparado: El Fracaso del Modelo de Capitalización y el Retorno a la Solidaridad

A finales del siglo XX, influenciados por los organismos financieros internacionales, diversos Estados implementaron sistemas de capitalización individual. Sin embargo, tras tres décadas de operación, la evidencia cuantitativa demostró que estos sistemas no garantizan el mínimo vital ni la suficiencia pensional exigida por el PIDESC y el Convenio 102 de la OIT.

12.1. El Caso de América Latina: Argentina, Bolivia y Chile

América Latina ha sido el laboratorio mundial de la reversión de las AFORES. Los argumentos jurídicos han sido constantes: el sistema privado falla en proteger la dignidad humana del trabajador.

País	Año de Reversión	Mecanismo Jurídico y Argumento de Derechos Humanos
Argentina	2008	Eliminación de las AFJP (Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones). Se argumentó que el Estado es el único garante del derecho a la seguridad social (Art. 14 bis de su Constitución).
Bolivia	2010	Nacionalización del sistema. Se estableció que la seguridad social es un derecho humano soberano y no un negocio financiero, eliminando la gestión privada.
Chile	2021-2024	Proceso de reforma profunda tras el estallido social de 2019. La doctrina chilena actual señala que las AFP violan el principio de "suficiencia", al entregar pensiones por debajo de la línea de pobreza.

12.2. El Caso de Europa Central y Oriental: Polonia y Hungría

A diferencia de Europa Occidental (que mayoritariamente mantuvo sistemas solidarios), los países del bloque ex-socialista intentaron la privatización y la revirtieron por ser financieramente insostenibles para el Estado.

- Hungría (2010): El Estado absorbió los activos de los fondos privados para garantizar la sostenibilidad fiscal y el pago de pensiones presentes.
- Polonia (2014): Se transfirieron los bonos de los fondos privados al sistema público. El Tribunal Constitucional de Polonia validó esta medida argumentando que los fondos de pensiones no son "propiedad privada" en el sentido estricto, sino fondos destinados a un fin social público.

13. Argumentos para la Inconstitucionalidad del Modelo Privatizado (AFORES)

A. Violación al Principio de Suficiencia

El PIDESC (Art. 9) y la Observación General 19 exigen que las prestaciones sean "suficientes". Si un sistema de capitalización (como las AFORES en México) arroja una tasa de reemplazo del 30% del último salario, mientras que la OIT exige un mínimo del 40-45%, el Estado está incumpliendo su obligación de garantizar un nivel de vida adecuado.

B. Transferencia de Riesgos al Trabajador

En el sistema solidario, el riesgo lo asume el Estado y la colectividad. En el sistema de AFORES, el riesgo financiero (caída de mercados) y el riesgo de longevidad (vivir más años de lo ahorrado) se transfiere íntegramente al individuo. La Corte IDH ha señalado que la seguridad social debe basarse en la solidaridad social, no en el riesgo individual.

C. El Lucro sobre un Derecho Humano

La doctrina crítica argumenta que las comisiones cobradas por las administradoras privadas reducen el ahorro real del trabajador. Bajo el Principio de Progresividad, el Estado debe priorizar que cada peso invertido vaya al beneficio del jubilado y no al margen de utilidad de una entidad financiera.

14. Integración de Datos Cuantitativos (Metodología Mixta)

Según datos de la OIT (2018), de los 30 países que privatizaron total o parcialmente sus sistemas de pensiones entre 1981 y 2014, 18 han revertido la privatización (el 60%).

Impacto en México: En México, la reforma de 2020 intentó mitigar esto aumentando las aportaciones patronales y bajando las comisiones, pero el debate sobre el regreso a un sistema solidario o "híbrido" sigue vigente como una medida necesaria para cumplir con el Artículo 123 de la Constitución.

15. Conclusiones y Propuestas: Hacia una Protección Integral del Derecho a la Jubilación

El análisis sistemático y multicanal realizado a lo largo de esta investigación permite concluir que el derecho a la jubilación ha transitado de ser una simple expectativa laboral a consolidarse como un derecho humano autónomo, patrimonial y de carácter progresivo, cuya protección es el pilar de la dignidad en la etapa final de la vida humana.

15.1. El Carácter Vinculante del Bloque de Constitucionalidad

Se ha demostrado que la interpretación del derecho a la jubilación en México no puede limitarse a la exégesis de la legislación secundaria (LSS o LISSSTE). En virtud de los artículos 1° y 133° de la CPEUM, existe un bloque de convencionalidad que obliga a las autoridades a armonizar la norma nacional con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el PIDESC. La jubilación, por tanto, es una garantía constitucionalmente blindada contra reformas que pretendan menoscabar su esencia bajo argumentos meramente financieros o de austeridad.

15.2. El Fracaso del Modelo de Capitalización Individual y el Imperativo de Reversión

La evidencia cuantitativa y el análisis de derecho comparado (casos de Argentina, Bolivia y Europa del Este) confirman que el sistema de capitalización individual (AFORES) en México es intrínsecamente regresivo. Al transferir el riesgo sistémico y de longevidad íntegramente al trabajador, se vulnera el Principio de Suficiencia establecido por la OIT. La baja tasa de reemplazo proyectada para la generación "millennial" constituye una violación anticipada al principio de no regresividad del artículo 26 de la CADH, lo que obliga al Estado mexicano a considerar seriamente el retorno a sistemas solidarios o híbridos.

15.3. La Justiciabilidad y el Rol de la Corte IDH

La jurisprudencia emanada de casos como *Cinco Pensionistas y Muelle Flores vs. Perú* establece un estándar mínimo de justicia: la pensión es propiedad del trabajador. En México, el control de convencionalidad debe ser la herramienta cotidiana de los juzgadores para proteger el mínimo vital. No se trata únicamente de un pago mensual, sino de asegurar el acceso

a la salud, la vivienda y la alimentación del adulto mayor, factores que son interdependientes e indivisibles.

15.4. Propuesta: El Bono de Compensación Intergeneracional

Como solución técnica a la brecha generacional detectada en este estudio, se propone la implementación de un Bono de Compensación Intergeneracional. Este mecanismo actuaría como una medida eparatoria para aquellos trabajadores que, por el cambio de régimen jurídico, han visto mermada su expectativa de retiro digno. El financiamiento de dicho bono debe ser una prioridad de política pública, fundamentada en la obligación estatal de promover la justicia social y evitar la pobreza en la vejez.

15.5. La Vulneración Histórica: De la Seguridad Social a la Incertidumbre Financiera

Es imperativo concluir que el modelo de las AFORES no solo representa un cambio técnico en la administración de fondos, sino una vulneración sistemática a los derechos humanos que se ha prolongado por décadas. Al dismantelar el sistema solidario, el Estado mexicano delegó su responsabilidad constitucional a entidades financieras cuyo fin primordial es el lucro y no el bienestar social.

- La Inseguridad como Norma: Durante casi treinta años, se ha sometido a las y los trabajadores a un estado de inseguridad jurídica y económica. Al llegar a la vejez, el trabajador no se encuentra con una garantía de descanso remunerado, sino con la cruda realidad de una cuenta individual insuficiente que lo condena a la precariedad o a la necesidad de prolongar su vida laboral más allá de sus capacidades físicas.
- Violación a la Dignidad Humana: Esta política pública ha fallado en el examen de convencionalidad, ya que no garantiza la "existencia decorosa" que exigen la CADH y el PIDESC. El sistema actual ha "mercantilizado" la vejez, tratando el ahorro de toda una vida como un activo de riesgo sujeto a la volatilidad de los mercados, lo cual es éticamente insostenible y jurídicamente regresivo.

15.6. La Responsabilidad Internacional del Estado por Omisión en la Garantía de los DESCA

No basta con señalar que las AFORES son insuficientes; es necesario determinar la responsabilidad jurídica que adquiere el Estado Mexicano ante los organismos internacionales por mantener un sistema que previsiblemente generará pobreza en la vejez.

A. La Omisión Legislativa y el Control de Convencionalidad

El Estado incurre en responsabilidad cuando, teniendo la obligación de adoptar medidas (Art. 2 CADH), mantiene vigente una legislación que impide el goce de un derecho. En el caso de la jubilación, la permanencia de un modelo que arroja tasas de reemplazo ínfimas constituye una omisión legislativa. Los jueces mexicanos, en su función de control de convencionalidad, deben empezar a inaplicar topes pensionarios o reglas de cálculo que resulten en montos inferiores al mínimo vital, fundamentando su decisión en la jerarquía superior de los tratados (Art. 133 CPEUM).

B. El Daño al Proyecto de Vida

La jurisprudencia de la Corte IDH ha desarrollado el concepto de "Daño al Proyecto de Vida". Para un trabajador que cotizó 30 años esperando una vejez digna y recibe una pensión de miseria, el daño no es solo económico, es existencial. El Estado vulnera la libertad y el desarrollo de la personalidad al defraudar la expectativa legítima de una seguridad social efectiva, lo cual es reparable mediante la vía del sistema interamericano.

16. Propuesta de Reforma: Hacia un Modelo Híbrido de Protección Social

Como aporte original de esta tesis doctoral, se propone que México transite hacia un Modelo Híbrido o de Pilares Múltiples, similar al recomendado por la OIT:

1. Pilar No Contributivo (Universal): Una pensión básica garantizada por el Estado para todos los ciudadanos, financiada por impuestos generales (similar a la actual Pensión para el Bienestar, pero con rango constitucional y suficiencia técnica).

Pilar □ Contributivo Solidario (Reparto): Un sistema donde las aportaciones de trabajadores y patrones vayan a un fondo común gestionado por el Estado, garantizando una tasa de reemplazo mínima del 50%.

□ Pilar Complementario (Ahorro): Donde las AFORES pasen a ser únicamente un ahorro voluntario adicional, y no la única fuente de subsistencia

I Control de Convencionalidad

La herramienta más potente para frenar esta "infamia" es el Control de Convencionalidad.

- Inaplicación por regresividad: Si la pensión que otorga la AFORE es menor al "mínimo vital" o incluso menor a los programas sociales generales, el Poder Judicial debe inaplicar la ley secundaria por violar el Artículo 26 de la CADH.
- Litigio Estratégico: Es necesario promover juicios de amparo donde se exija que la pensión no sea calculada solo con lo ahorrado, sino con base en el estándar de suficiencia de la OIT. Si el Estado puso en la Constitución el derecho a la seguridad social, no puede cumplirlo con "migajas" que no cubren la canasta básica.

17. La "Infamia" de la Administración de Fondos

Es fundamental denunciar que el Estado ha permitido que el ahorro del trabajador se convierta en capital de inversión para terceros, mientras el dueño del dinero (el trabajador) asume todas las pérdidas.

- Acción Jurídica: Argumentar que las AFORES, tal como operan, violan el Artículo 21 de la CADH (Derecho a la Propiedad). Al ser un dinero del trabajador, el Estado tiene la obligación de garantizar un rendimiento real positivo y una pensión digna, no solo "devolver lo que quedó" después de comisiones y crisis de mercado.

18. Reflexión Final

La jubilación es el último reducto de dignidad para quien ha entregado su vida al desarrollo productivo del país. El Estado mexicano, ante los organismos internacionales (CIDH, ONU, OIT),

debe garantizar que la seguridad social no sea una mercancía sujeta a los mercados financieros, sino un servicio público de utilidad social. La protección de los jubilados no es un gasto, sino el cumplimiento de un pacto de derechos humanos que define la calidad democrática y humanista de una nación.

En última instancia, el Estado mexicano tiene una deuda histórica que no puede ser ignorada. El regreso a un sistema que privilegie la solidaridad intergeneracional no es una opción ideológica, sino un imperativo de justicia reparatoria. La protección efectiva contra la pobreza en la vejez es el único camino para restaurar el pacto social y dar cumplimiento real al espíritu del Artículo 123 constitucional: asegurar que quien entregó su esfuerzo al país reciba, a cambio, una vejez con absoluta seguridad, paz y dignidad.

18.1. La Responsabilidad Internacional del Estado por Omisión en la Garantía de los DESCA

No basta con señalar que las AFORES son insuficientes; es necesario determinar la responsabilidad jurídica que adquiere el Estado Mexicano ante los organismos internacionales por mantener un sistema que previsiblemente generará pobreza en la vejez.

A. La Omisión Legislativa y el Control de Convencionalidad

El Estado incurre en responsabilidad cuando, teniendo la obligación de adoptar medidas (Art. 2 CADH), mantiene vigente una legislación que impide el goce de un derecho. En el caso de la jubilación, la permanencia de un modelo que arroja tasas de reemplazo ínfimas constituye una omisión legislativa. Los jueces mexicanos, en su función de control de convencionalidad, deben empezar a inaplicar topes pensionarios o reglas de cálculo que resulten en montos inferiores al mínimo vital, fundamentando su decisión en la jerarquía superior de los tratados (Art. 133 CPEUM).

B. El Daño al Proyecto de Vida

La jurisprudencia de la Corte IDH ha desarrollado el concepto de "Daño al Proyecto de Vida". Para un trabajador que cotizó 30 años esperando una vejez digna y recibe una pensión de miseria, el daño no es solo económico, es existencial. El Estado vulnera la libertad y el desarrollo de la personalidad al defraudar la expectativa legítima de una seguridad social efectiva, lo cual es reparable mediante la vía del sistema interamericano.

19. Propuesta de Reforma: Hacia un Modelo Híbrido de Protección Social

Como aporte original de esta tesis doctoral, se propone que México transite hacia un Modelo Híbrido o de Pilares Múltiples, similar al recomendado por la OIT:

1. Pilar No Contributivo (Universal): Una pensión básica garantizada por el Estado para todos los ciudadanos, financiada por impuestos generales (similar a la actual Pensión para el Bienestar, pero con rango constitucional y suficiencia técnica).
2. Pilar Contributivo Solidario (Reparto): Un sistema donde las aportaciones de trabajadores y patrones vayan a un fondo común gestionado por el Estado, garantizando una tasa de reemplazo mínima del 50%.

.1. El Fraude a la "Dignidad del Trabajo"

El Artículo 123 constitucional no es una norma de caridad, es una norma de justicia retributiva. Al igualar o incluso superar las pensiones no contributivas (programas sociales) con las pensiones contributivas (AFORES) que resultan de años de esfuerzo, el Estado incurre en un trato discriminatorio hacia el trabajador.

- Argumento de defensa: la violación al Principio de Igualdad y No Discriminación. No se puede castigar al trabajador con una pensión "mediocre" que no guarda proporción con su vida productiva, mientras se presume el éxito de programas asistenciales que no exigen reciprocidad laboral.

Control de Convencionalidad

La herramienta más potente para frenar esta "infamia" es el Control de Convencionalidad.

- Inaplicación por regresividad: Si la pensión que otorga la AFORE es menor al "mínimo vital" o incluso menor a los programas sociales generales, el Poder Judicial debe inaplicar la ley secundaria por violar el Artículo 26 de la CADH.
- Litigio Estratégico: Es necesario promover juicios de amparo donde se exija que la pensión no sea calculada solo con lo ahorrado, sino con base en el estándar de suficiencia de la OIT. Si el Estado puso en la Constitución el derecho a la seguridad social, no puede cumplirlo con "migajas" que no cubren la canasta básica.
- Acción Jurídica: Argumentar que las AFORES, tal como operan, violan el Artículo 21 de la CADH (Derecho a la Propiedad). Al ser un dinero del trabajador, el Estado tiene la obligación de garantizar un rendimiento real positivo y una pensión digna, no solo "devolver lo que quedó" después de comisiones y crisis de mercado.

CONCLUSIONES

1.-"Constitucionalizar la mediocridad pensional es la máxima traición al Estado Social de Derecho. Mientras el Estado prioriza esquemas asistencialistas para legitimarse políticamente, condena al trabajador formal a una vejez de precariedad. La seguridad social no es una dádiva gubernamental, es un derecho humano ganado con el sudor del pasado y debe ser garantizado con la firmeza del bloque de convencionalidad para evitar que la jubilación sea sinónimo de indigencia."

2.- La Cláusula de "Control de Convencionalidad" como Freno

Para que la Comisión o la Corte Interamericana intervengan, se debe argumentar que México ha creado un perjuicio irreparable al proyecto de vida de millones de trabajadores.

Argumento: "La seguridad social en México ha dejado de ser un sistema de protección para convertirse en un sistema de extracción de capital, donde el trabajador financia el desarrollo macroeconómico del país a costa de su propia miseria en la vejez."

3. Hacia una Sentencia Condenatoria contra México

Si un caso llega a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, México podría ser sentenciado (como lo fue Perú en Muelle Flores) a:

4.-Reformar su Constitución y leyes secundarias para eliminar los topes y mecanismos que hacen mediocres las pensiones.

5.-Reparar económicamente a los trabajadores afectados por la transición regresiva de 1997.

6.-Garantizar un sistema de pilares que asegure que nadie, después de trabajar, reciba menos del salario mínimo profesional.

El abuso sistemático de millones de trabajadores condenándolos a no recibir su derecho de su jubilación y pensión tiene un límite jurídico, el ordenamiento jurídico del Estado Mexicano no puede escudarse en su soberanía para violar la dignidad humana. Si la justicia interna no frena la infamia de las AFORES, la justicia internacional será la encargada de restablecer el derecho al reposo digno y remunerado.

Apéndice: Guía Práctica para la Denuncia Internacional ante la CIDH

Si un trabajador mexicano ha agotado los recursos internos (juicios de amparo) y la justicia nacional no ha reparado la vulneración a su derecho a una jubilación digna, puede acudir de manera personal y gratuita ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

1. Requisitos Previos (El "Agotamiento")

Para que la Comisión acepte el caso, el trabajador debe demostrar que:

- Ha interpuesto y agotado los recursos legales en México (normalmente la sentencia de un Tribunal Colegiado en un Juicio de Amparo Directo).
- La denuncia se presenta dentro de los 6 meses posteriores a la notificación de la sentencia definitiva en México. (Tenemos la invisibilidad de décadas de la vulneración ´por lo que se debe impugnar la omisión del Estado Mexicano, en cumplir con el Estado de derecho nacional e internacional)

2. Cómo Obtener el Formulario de Denuncia.

La CIDH cuenta con un formulario oficial para facilitar que las personas denuncien sin necesidad de un abogado. • Enlace Directo sugerido: Portal de Peticiones de la CIDH

- Formato: El sistema permite el envío digital a través del Portal del Sistema de Peticiones Individuales, que es la vía más rápida y segura.

3. Datos de Contacto y Envío

Si el trabajador prefiere enviarlo por correo electrónico o postal, los datos oficiales son:

Correo Electrónico para Consultas y Envíos: CIDHPeticiones@oas.org

Dirección Postal (Sede en Washington D.C.): Comisión Interamericana de Derechos Humanos
1889 F Street NW Washington, D.C. 20006 Estados Unidos de América

4. Estructura de la Denuncia (Qué debe escribir el trabajador)

Al llenar el formulario, el trabajador debe enfatizar los siguientes puntos para que su queja sea "fuerte" jurídicamente:

- Los Hechos: Explicar cómo el sistema de AFORES o el cálculo de su pensión reduce su nivel de vida a uno "mediocre" o de pobreza.
- Derechos Vulnerados: Citar el Artículo 26 (Desarrollo Progresivo), el Artículo 21 (Derecho a la Propiedad sobre sus ahorros) y el Artículo 5 (Integridad Personal) de la Convención Americana.
- La Infamia Estatal: Denunciar que el Estado Mexicano ha constitucionalizado la regresividad, dejando al trabajador sin defensa efectiva en el país.
- . La Infamia Estatal: Denunciar que el Estado Mexicano ha constitucionalizado la regresividad, dejando al trabajador sin defensa efectiva en el país.
- Descarga del Formulario: Se puede obtener en el sitio web oficial de la OEA/CIDH.
- Enlace Directo sugerido:

Declaración de conflicto de interés

Declaro no tener ningún conflicto de interés relacionado con esta investigación.

Declaración de contribución a la autoría

Autor: metodología, conceptualización, redacción del borrador original, revisión y edición de la redacción

Declaración de uso de inteligencia artificial

Los autores declaran que no utilizaron Inteligencia Artificial en ninguna parte de este manuscrito.

Los autores declaran que utilizaron la Inteligencia Artificial como apoyo para este artículo, y que esta herramienta no sustituyó de ninguna manera la tarea o proceso intelectual,

manifiestan y reconocen que este trabajo fue producto de un trabajo intelectual propio, que no ha sido publicado en ninguna plataforma electrónica de inteligencia artificial.

REFERENCIAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, 2026.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1966). Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI).

Convenio 102 de la OIT. (1952). Relativo a la norma mínima de la seguridad social. Ginebra: Organización Internacional del Trabajo.

Convenio 128 de la OIT. (1967). Sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes. Ginebra: Organización Internacional del Trabajo.

Ley del Seguro Social. (1995). Diario Oficial de la Federación. México. [Sustituyó a la Ley de 1973 y dio origen a las AFORES].

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. (2007). Diario Oficial de la Federación. México.

Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

Corte IDH. (2003). Caso de los "Cinco Pensionistas" Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 98.

Corte IDH. (2009). Caso Acevedo Buendía y otros ("Cesantes y Jubilados de la Contraloría") Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 198.

Corte IDH. (2017). Caso Lagos del Campo Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 340. [Hito sobre la justiciabilidad directa de los DESCAs].

Corte IDH. (2019). Caso Muelle Flores Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 375.

Corte IDH. (2021). Caso Vera Rojas y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 439.

Organismos de Supervisión, Soft Law e Informes Técnicos

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2017). Informe sobre Estándares sobre los Derechos de las Personas Mayores y los Sistemas Nacionales de Protección. Organización de los Estados Americanos.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1995). Observación General No. 6: Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores. Organización de las Naciones Unidas.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2008). Observación General No. 19: El derecho a la seguridad social (artículo 9 del Pacto). Organización de las Naciones Unidas.

Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2018). La inversión de la privatización de las pensiones: Los pasos a seguir para regresar a los sistemas públicos. Ginebra: OIT.

Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2021). Informe mundial sobre la protección social 2020-2022: La protección social en la encrucijada. Ginebra: OIT.

Doctrina Especializada y Literatura Científica (DESCA y Previsión Social)

Abramovich, V., & Courtis, C. (2002). Los derechos sociales como derechos exigibles. Madrid: Trotta.

- Alexy, R. (2007). Teoría de los derechos fundamentales. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Barba, C. (2007). ¿Reducción de la pobreza o cohesión social? Los desafíos de la protección social en México. México: Universidad de Guadalajara.
- Carbonell, M. (2012). El control de convencionalidad. México: Porrúa.
- De Buen Lozano, N. (2005). Derecho del Trabajo. México: Porrúa.
- Fix-Zamudio, H. (2004). La protección de los derechos económicos, sociales y culturales. México: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- García Sáyan, D. (2005). La justicia interamericana y los derechos económicos, sociales y culturales. Lima: Comisión Andina de Juristas.
- Kurczyn Villalobos, P. (2014). Derechos de los trabajadores de la tercera edad. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Nogueira Alcalá, H. (2003). El bloque de constitucionalidad en el derecho comparado americano. Santiago: Universidad de Talca.
- Pérez Luño, A. E. (2005). Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución. Madrid: Tecnos.
- Ruiz Moreno, Á. (2018). Nuevo derecho de la seguridad social. México: Porrúa.
- Sánchez Castañeda, A. (2012). La seguridad social en México: de la exclusión a la protección universal. México: UNAM.
- Villalba, F. (2019). El principio de progresividad en los derechos sociales: teoría y práctica. Buenos Aires: Astrea.